AÑO 1982.—NUMERO 156

MIERCOLES, 29 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	”
Otras entidades y particulares (semestre)	400	”
Otras entidades y particulares (año)..............	800	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado.........................	15	”
Número de más de tres años	25	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3205

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa SEMAT ESPAÑOLA, S. A., para los servicios de recogida de basura de limpieza viaria de la ciudad de Segovia, y

Resultando: Que con fecha 7-4-1982 tuvo entrada en esta Dirección Provincial el mencionado Convenio suscrito por la representación de los trabajadores y de la empresa el día 22-2-1982, y aprobado posteriormente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia en su sesión del día 25-3-1982.

Resultando: Que por acuerdo de esta Dirección Provincial se suspendieron los trámites de registro, depósisito y publicación del Convenio, dando traslado de dicho acuerdo a la Megistratura de Trabajo de Segovia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, por entender que el artículo 44 del Convenio relativo al Canon de Negociación conculcaba la legislación vigente.

Resultando: Que la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Segovia, de 14 de julio de 1982, falló: “Que la cláusula 44 del Convenio suscrito entre SEMAT ESPAÑOLA, S. A., y sus trabajadores afectos a los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria de la ciudad de Segovia conculca la legalidad vigente”, declarando su nulidad a todos los efectos.

Vistos: El artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 2 y 4 del R. D. 1040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Segovia, de 14 de julio de 1982, y del texto del Convenio Colectivo, estándose a lo dispuesto en la misma con notificación a la Comisión Negociadora.

2.—Remitir el texto del Convenio al IMAC.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 13 de septiembre de 1982.—El Director provincial de Trabajo, Rafael Gil Blázquez.

Convenio Colectivo de Trabajo formalizado entre la Empresa SEMAT ESPAÑOLA, S. A., y los trabajadores de la misma afectos a los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria de la ciudad de Segovia

Capítulo I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.° *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que desarrollan su actividad en la Empresa SEMAT ESPAÑOLA, S. A., en su centro de trabajo en Segovia.

Artículo 2.° *Ambito funcional.*—El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores incluidos en la Ordenanza de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, según O. M. de 1 de diciembre de 1972.

Artículo 3.° *Ambito temporal.*—El presente Convevenio Colectivo afecta a los servicios realizados en la Ordenanza de Limpieza Pública realizados en el término municipal de Segovia-Capital.

Artículo 4.° *Ambito temporal.*—El presente Convenio Colectivo sustirá todos los efectos desde el primero de enero de 1982, previa ratificación de todas las cláusulas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Segovia y homologado por la Autoridad laboral competente, siendo la duración de un año, finalizando, por tanto su vigencia, el 31 de diciembre de 1982, prorrogable automáticamente de año en año si ninguna de las dos partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses; la denuncia podrá ser tanto como por rescisión como revisión. En caso de no ser denunciado por alguna de las partes en el período señalado en el presente Convenio Colectivo, se vería automáticamente afectada la tabla salarial del anexo 1 por el porcentaje de incremento del índice de precios al consumo (coste de vida) que señale el Instituto Nacional de Estadística para los doce meses anteriores a la prórroga, siempre que por cualquier disposición posterior a este Convenio no quede regulado.

Artículo 5.° *Condiciones más beneficosas.*—Serán respetadas en su integridad aquellas situaciones individuales o colectivas más ventajosas, en la que, para los respectivos supuestos, contenga el Convenio.

Toda disposición de rango superior a este Convenio

que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo con respecto a cualquier artículo o artículos de este Convenio, será incluido automáticamente en éste, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición, siempre y cuando dicha ventaja supere en el cómputo anual total lo aquí pactado considerando el total del Convenio.

Artículo 6.° *Comisión de Convenio.*—Se crea la Comisión de Vigilancia del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Su composición será la siguiente:

a) Tres miembros en representación de la empresa: doña Lourdes López de Aguilar, don José Antonio Pastor Martín y don Felipe López Gálvez.

b) Dos miembros en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia: don Carlos Postigo Pascual y don Juan Evaristo González Herrero.

c) Cinco miembros en representación de los trabajadores: don Timoteo Esteban Santos, don Enrique Sastre Flández, don Bernabé Maroto Rubio, don Emeterio Matesanz Vaca y don Sotero Gómez Rubio.

d) Esta Comisión se reunirá a instancia de parte y dicha reunión habrá de celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria.

La Comisión se constituirá en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de la firma del Convenio, siendo sus funciones las que a continuación se detallan:

1.—Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio en su totalidad.

2.—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.—Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido.

4.—Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y una mayor solución interna de los conflictos.

Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la empresa, a través de una negociación interna, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación vigente en cada momento. Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán de adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de diez días a contar del siguiente a que le hubiera sido solicitada.

e) En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad laboral competente.

Artículo 7.° *Compensación y absorbilidad.*—Las condiciones pactadas en este Convenio no serán absorbibles ni compensables por ningún concepto.

Capítulo II

JORNADA Y VACACIONES

Artículo 8.° *Jornada laboral.*—La jornada de trabajo en turno de día será de cuarenta y una horas semanales y de treinta y nueve cuando se realice de noche.

Se concederá un descanso durante la jornada para la toma de bocadillo, que será de veinte minutos.

Artículo 9.° *Vacaciones.*—El personal afectado por este Convenio disfrutará de treinta días naturales para todas las categorías, siendo éstas prorrateables para los trabajadores que no lleven el año de servicio en la empresa.

Los criterios de distribución de las mismas las hará la Comisión de Convenio creada en el artículo 6.° del presente Convenio. La retribución correspondiente por dichos períodos alcanzará el importe del mismo tiempo que si se hubiese trabajado. No podrá ser en absoluto compensable en metálico. El período de disfrute será el comprendido entre los meses de febrero a octubre, ambos inclusive, salvo pacto personal.

Artículo 10. *Festividad patronal.*—Para conmemorar la festividad de San Martín de Porres (3 de noviembre), la empresa la considerará como festivo a todos los efectos, siendo de carácter abonable y no recuperable.

Capítulo III

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

Artículo 11. *Salario base.*—Se estará a lo dispuesto en la tabla salarial que aparece en el anexo I.

Artículo 12. *Gratificaciones.*—Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de una mensualidad de treinta días del salario base del anexo I más la antigüedad que en cada caso corresponda, pagaderas el 15 de julio y de diciembre o días anteriores.

Artículo 13. *Participación en beneficios.*—Se establece una participación de beneficios de treinta días del salario base del anexo I más la antigüedad que en cada caso corresponda, que será abonable dentro del primer trimestre de cada año siguiente al ejercicio económico que se trate.

Artículo 14. *Plus de toxicidad y penosidad.*—El personal encuadrado en este Convenio percibirá un plus de toxicidad y penosidad en razón de los trabajos que se realizan como especialmente insalubres, penosos y tóxicos.

La cuantía será la fijada en la tabla salarial del presente Convenio y por día efectivamente trabajado.

Artículo 15. *Plus de transporte.*—Se devengará un plus de transporte abonable mensualmente, fijado en 3.489 pesetas, teniéndose derecho al mismo en el mes de vacaciones.

Artículo 16. *Ayuda escolar.*—Se dará en concepto de ayuda escolar 343 pesetas mensuales por cada hijo con edad escolar. Entendiéndose por edad escolar la comprendida entre los cuatro y dieciseis años, no estando comprendidos en este caso los hijos cuya actividad principal sea el trabajo, es decir, que tenga contrato por cuenta ajena.

Artículo 17. *Ayuda por hijos subnormales.*—Se abonará en concepto de ayuda a aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales una cantidad de 6.000 pesetas mensuales, por cada hijo en estas condiciones.

Artículo 18. *Antigüedad.*—En lo que respecta a la antigüedad de los trabajadores, estos percibirán tres bienios del 5 por 100 y quinquenios del 9 por 100 con un tope máximo del 60 por 100, que es igual a treinta y un años o más.

Se respetan los porcentajes adquiridos por antigüedad el día 1 de enero de 1982 para toda la plantilla, después de esta fecha todo trabajador que cumpla un bienio o quinquenio pasará a cobrar el porcentaje correspondiente según la escala antes mencionada y que a continuación se detalla:

A los 2 años el 5 %
A los 4 años el 10 %
A los 6 años el 15 %
A los 11 años el 24 %
A los 16 años el 33 %
A los 21 años el 42 %
A los 26 años el 51 %
A los 31 años o más el 60 %

Artículo 19. *Percepciones salariales.*—Los salarios en su totalidad serán abonados del 1 al 5 de cada mes.

Artículo 20. *Gratificaciones a la permanencia en el trabajo.*—La empresa abonará a los trabajadores com-

prendidos e neste Convenio una gratificación de 200.000 el tiempo que dure dicha situación derecho a percibir,

Artículo 21. *Incapacidad laboral transitoria.*—En los supuestos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, a contar desde el tercer día, y accidente laboral o in-itinere, tendrán los trabajadores durante todo el carácter de Servicio Público de esta localidad, se creacon cargo a la empresa, el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de su retribución mensual.

Artículo 22. *Horas extraordinarias.*—Se establecen los recargos en las horas extraordinarias de la siguiente forma: con el 75 por 100 las realizadas en día laboral y con carácter excepcional, y las realizadas en domingo o festivo, con el 100 por 100.

Artículo 23. *Seguro de vida.*—El trabajador afectado por el presente Convenio tendrá un seguro de vida de 1.000.000 de pesetas en caso de fallecimiento por enfermedad profesional o accidente de trabajo y 500.000 pesetas en los supuestos de incapacidad laboral absoluta o total por los motivos anteriormente citados y que será garantizada por la empresa y concertándose a tales efectos la oportuna póliza con cualquier entidad aseguradora.

Artículo 24. *Anticipos reintegrables.*—La empresa concederá anticipoos reintegrables en la cuantía máxima de dos mensualidades. Excepcionalmente, la concesión de anticipos podrá ampliarse hasta la cuantía máxima de tres mensualidades. El plazo máximo de devolución de estos anticipos será de un año, sin recargo de intereses.

Artículo 25. *Permisos y licencias.*—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

— Licencias por matrimonio: quince días de permiso.

— Casamiento de hijos, hermanos, padres y padres políticos: dos días si es en la misma provincia y cinco si es fuera de la provincia.

— Muerte de padres, hijos, padres políticos, abuelos, nietos y hermanos y hermanos políticos: dos días si es en la misma localidad, ampliándose un día más si es necesario para la cobertura de trámites; tres días en otra localidad de la provincia y cinco si es fuera de la provincia. En el caso de tíos directos será de un día y dos si es fuera de la provincia.

— Alumbramiento de la esposa: cinco días.

— Enfermedad grave de ascendientes, descendientes o colaterales directos del trabajador o su mujer, conviviendo dentro de la unidad familiar: cinco días. En caso de hospitalización se podrá prorratear el tiempo establecido sin sobrepasar el mismo.

Artículo 26. El personal administrativo, independientemente de su categoría, cobrará un plus del 25 por 100 del salario base por doce mensualidades.

Artículo 27. *Trabajo en domingos y festivos.*—Dado el carácter de Servicio Público de esta actividad, se creará un retén con el personal de limpieza viaria, y cuya composición tendrá carácter rotativo, el cual se efectuará el Servicio de Limpieza Viaria en los domingos y festivos. Las percepciones en dichos días se fijan en las siguientes cantidades:

Festivos: 2.300 pesetas par cada día trabajado.

Domingos: 1.300 pesetas por cada domingo trabajado.

El personal de recogida de basuras nocturno vendrá obligado a trabajar en días festivos, cuando éstos coincidan con día anterior o posterior a domingo o festivo, con la asignación de 2.300 pesetas por festivo trabajado.

En los días festivos que no exista la circunstancia anterior no se trabajará en día festivo, si bien se reconoce un plus al día siguiente de festivo no trabajado en la misma cuantía que el plus de lunes (1.030 pesetas).

Artículo 28. *Prendas de trabajo.*—Las prendas de trabajo quedan relacionadas en el presente artículo y se entregarán al personal de todas las categorías. De uso obligatorio serán las siguientes prendas para las distintas actividades y categorías:

Uniforme de invierno.

— Conductor: Un anorak, una cazadora, un pantalón, un jersey y un par de botas.

— Peón nocturno: Un impermeable, mono protector de agua, un par de botas, un mono bordado y una gorra.

— Peón diurno: Un impermeable, un traje de invierno, un anorak, un par de botas y una gorra.

Uniforme de verano.

— Conductor: Una cazadora confeccionada con tela ligera, un pantalón, dos camisas confeccionadas con tela ligera y un par de botas de verano.

— Peón nocturno: Un mono confeccionado con tela ligera, una camisa confeccionada con tela ligera, un par de botas de verano y una gorra.

— Capataz: Un traje de verano, un par de botas de verano y una gorra.

Si por defecto del uso normal en el trabajo cualquier prenda se deteriorase con mayor frecuencia, será sustituida, siempre que el trabajador entregue la deteriorada y justifique su deterioro.

La empresa, previo conocimiento del Comité de Empresa, podrá sancionar con dos días de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos.

Artículo 29. *Complemento de jubilación.*—Al producirse la jubilación de un trabajador, la Empresa abonará, en concepto de ayuda por la misma, las siguientes cantidades, de acuerdo con el tiempo de permanencia en SEMAT ESPAÑOLA, S. A.:

Entre 10 y 20 años	100.000 Ptas.
Más de 20 años	150.000 ”

Artículo 30. *Plazas vacantes.*—La empresa se compromete a cubrir todas las plazas que quedaran vacantes sobre la plantilla actual, cualquiera que fuere la causa, y serán preferentemente cubiertas por personas que estén inscritas en la oficina de empleo.

Artículo 31. *Accidente de tráfico.*—En los supuestos de accidente laboral de tráfico que suponga da retirada del carné de conducir, siempre y cuando no hubiese habido mala fe o dolo en la consecución de los hechos, la empresa vendrá obligada a darle trabajo dentro de la misma, sin menoscabo en sus percepciones salariales y por el tiempo que dure el acontecimiento. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia constitutiva de delito y/o embriaguez, y en caso de reincidencia se contemplará cada caso particular.

En los supuestos de accidente fuera de las horas de trabajo estarán garantizados por una póliza de seguro en las condiciones acordadas entre la empresa y el trabajador.

Artículo 32. *Reconocimiento médico.*—Los trabajadores tendrán derecho a que se les realice un reconocimiento médico una vez al año.

Artículo 33. *Promoción interna.*—Cuando se produzcan plazas vacantes y en igualdad de puntuación, tendrán preferencia para ocuparlas los trabajadores de la empresa de categorías inferiores que reúnan las condiciones exigidas y superen las pruebas que se realicen; en las citadas pruebas se contará con la presencia de un miembro del Comité de Empresa.

Artículo 34. *Jubilación anticipada.*—En virtud del Real Decreto 14/81, del 20 de agosto de 1981, los empresarios quedan obligados a sustituir a todo trabajador de 64 años, con su consentimiento, por otro trabajador que sea titular de derecho de cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Artículo 35. *Contratos temporales.*—Los contratos temporales que se establezcan por un período superior a tres meses serán, como mínimo, de seis meses y un día de duración.

Capítulo IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 36. *Local sindical.*—SEMAT ESPAÑOLA, S. A., pondrá a disposición de sus trabajadores, dentro del local, un lugar adecuado al número de trabajadores con que cuente el Comité de Empresa. El local sindical estará a disposición de la Secciones Sindicales de Empresa, según criterios de utilización que las mismas acuerden.

Artículo 37. *Afiliación y recogida de cuotas.*—La empresa dará facilidades a la Secciones Sindicales para constituidos como tales en el seno de la empresa podrá ser obstaculizada la tarea de proselitismo y afiliación a una central sindical. Los Sindicatos legalmente constituidos como tales en el seno de la Empresa podrán solicitar de la empresa el descuento de la cuota sindical por nómina, previa autorización por escrito de los trabajadores relacionados, ante lo cual la empresa viene obligada a acceder.

Artículo 38. *Reunión de las secciones sindicales.*—La empresa permitirá en su centro de trabajo el derecho de reunión, sin limitaciones, fuera de las horas de trabajo y de al menos una hora mensual de reunión de las Secciones Sindicales, requiriendo para ello la comunicación a la empresa con 48 horas de antelación.

Artículo 39. *Tablón de anuncios.*—La empresa pondrá a la libre disposición de las Secciones Sindicales un tablón de anuncios en cada centro de trabajo con características de suficiente publicidad y dimensiones en relación con el número de trabajadores y volumen de afiliados y Secciones Sindicales existentes. Igualmente, se autoriza la libre difusión de cualquier tipo de comunicaciones y publicaciones de las Secciones Sindicales de Empresa o Central Sindical.

Artículo 40. *Tiempo sindical.*—Los miembros del Comité de Empresa dispondrán, a los efectos de realizar sus funciones de índole sindical, de 40 horas mensuales que, en su caso, podrán ser acumuladas entre los diversos delegados sindicales y miembros del Comité de Empresa de una misma Sección Sindical con la mera comunicación a la empresa y sin merma de las perfecciones de una jornada normal.

Artículo 41. *Presencia de dirigentes sindicales.*—La Sección Sindical de Empresa podrá solicitar la presencia de dirigentes o técnicos de su Central Sindical en la empresa, con el único requisito de comunicación a la misma.

Artículo 42. *Tiempo no retribuido.*—Por razones sincicales, cualquier tipo de afiliado a una Central Sindical y que sea destinado por ésta para desempeñar un cargo de dirección sindical podrá disponer de:

1) 20 horas mensuales no retribuidas para el ejercicio de sus funciones sindicales, independientemente de las 40 horas señaladas en el artículo 40.

2) Licencia de al menos dos días por año no retribuidos.

3) Excedencia por el tiempo que considere necesario la central sindical para el desarrollo de su cargo sindical; en este caso será solicitado por un tiempo determinado y siempre por escrito y aceptado en la misma forma por la empresa. La readmisión será con carácter inmediato al finalizar el tiempo solicitado. No obstante, la empresa considera la incorporación anticipada en cada caso.

Artículo 43. *Derechos sindicales del conjunto de los trabajadores.*—Los trabajadores en el seno de la Empresa tendrán derecho, como mínimo, a doce horas anuales retribuidas dentro de las horas de trabajo en el local de la empresa, siempre que lo deseen, con el único requisito de su notificación a la dirección de la empresa.

Capítulo V

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 44. Dada la importancia que reconocen los firmantes a la prevención de accidentes, incluyen en este Convenio un capítulo dedicado a la medicina, higiene y seguridad en el trabajo.

Ambas partes consideran es de obligatoria aplicación la legislación sobre seguridad e higiene, y a tal efecto se organizará un Comité de Seguridad e Higiene con objeto de que vele por el cumplimiento de todas las medidas legales y reglamentarias.

La dirección de la empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene pertinentes como consecuencia de su control sobre el lugar donde el trabajo se presta y de las instalaciones e instrumentos para que la realización del trabajo ponga a disposición de los trabajadores.

Las medidas de prevención afectarán, igualmente, a los trabajadores en cuanto estarán obligados a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones, obligándose a trabajar con seguridad y a cuidar que los locales e instrumentos de trabajo se encuentren en perfectas condiciones de seguiridad e higiene, debiendo de poner en conocimiento del Comité de Seguridad e Higiene todas las anomalías que observen para que por el mismo, si hubiere lugar, se adopten las medidas oportunas.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá una composición de carácter paritario, pudiendo designar los trabajadores hasta cinco representantes miembros del Comité.

Igualmente, los trabajadores podrán aportar a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene a los técnicos que consideren convenientes.

Artículo 45. *Funciones del Comité de Seguridad e Higiente.*

a) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos profesionales.

b) Fomentar la colaboración de todo el personal en la práctica y observancia de las medidas preventivas, estimular la enseñanza, divulgación y propaganda de la seguridad e higiene organizando cursillos sobre seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente entre los representantes de los trabajadores tanto del Comité de Empresa como entre los propios miembros del Comité de Seguridad e Higiene, así como entre los operarios interesados en estas materias; igualmente estudiará todos los efectos referentes a la utilización de prendas de protección, de vestuario, uniformidad, así como la duración de las mismas.

La empresa facilitará los medios de propaganda necesarios a fin de que todo el personal esté impuesto sobre las recomendaciones u obligaciones y prácticas en materia de seguridad e higiene.

Con el fin de prestar una acción coordinada y eficaz a un servicio de Seguridad e Higiene de la empresa mantendrá estrecha conexión con el Comité de Seguridad e Higiene correspondientes a los trabajadores comprendidos dentro del presente Convenio.

Los servicios sanitarios de la empresa se establecerán de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente.

Artículo 46. *Ordenanza aplicable.*—En lo no previsto ni regulado por el presente Convenio se estará a lo establecido por la Ordenanza de Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, de 1 de diciembre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" 29-12-72), siendo de aplicación las Leyes Laborales y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En el caso de finalización del contrato que SEMAT ESPAÑOLA, S A., tiene adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, será obligación, tanto de la nueva empresa adjudicataria como del propio Excmo. Ayuntamiento, si realizasen los servicios por gestión directa municipal, la absorción de todo el personal que en dicha fecha figurasen en la plantilla de la empresa y a los cuales se les respetarán todos sus derechos y obligaciones

En Segovia, a 23 de febrero de 1982.—Por la Empresa SEMAT ESPAÑOLA, S. A.—Por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia.—Por los Trabajadores (firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL

ANEXO I

CATEGORIA	Salario base — Pts./mes	Plus de penosidad — Pts./dia trab.	Plus de nocturnid. — Pts./dia trab.	Plus de lunes — Pts./dia trab.	Plus de transporte — Pts./mes
PEON DIURNO	32.764	256	—	400	3.489
PEON NOCTURNO	32.764	256	273	1.030	3.489
CONDUCTOR DIURNO	34.875	273	—	400	3.489
CONDUCTOR NOCTURNO	34.875	273	291	1.030	3.489
CAPATAZ NOCTURNO	34.875	273	291	1.030	3.489
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	32.764	—	—	—	3.489

4125

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Segovia, en providencia de esta misma fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura bajo los números 100, 435, 448, 583, 570, 659, 671 y 737/78, contra la empresa APOLINAR VALDIVIESO MORALES; por medio del presente se saca a pública subasta los bienes embargados y debidamente tasados, en méritos a los autos de referencia, y cuya relación de valores es la siguiente:

Vehículo Citroën GS Palas, matrícula SG-1.000-B.
Vehículo Ebro F 108, matrícula SG-7.780-A.
Vehículo Citroën AK-400, matrícula SG-7.426-A.
Vehículo Ebro P 160, matrícula SG-2.547-B.
Vehículo Ebro F 260, matrícula SG-2.343-B.
Sierra de cinta Cima SG 800.
Sierra de cinta Vemar.
Cepillo Steton F 400.
Regureso Sierras Alavesas.
Prensa de platos calientes Cortazar 4P3.
Lijadora de molduras Valenciaga LM-100.
Tren formado por tintadora Poysem y barnizadora a cortina.
Lijadora Zurlan 04.
Copiadora Livicivile R-9.
Compresor y caldera ABC.
Tupi Guillet.
Tupi BIZ B-72.
Sierra circular Kamro.
Taladro múltiple Niquer.
Cantomatic.
Doble perfiladora Egurko 2.000.
Tres cabinas de barnizar Oñaz.
Equipo aspiración Oñaz.
Prensa de armar Ramarch.

Importe valoración total: 6.355.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de enero de 1983, a las once horas de su mañana; previniéndose que por celebrarse de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Orden ministerial de 7 de julio de 1960, se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor postor si en la primera se alcanzara el 50 por 100 de la tasación, debiendo depositar los postores previamente el 10 por 100 de la tasación para poder participar en la subasta.

Si en la primera licitación no hubiera postores que ofrezcan el tipo fijado, se procederá inmeditamente a celebrar la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el 25 por 100 de la adjudicación, quedándose suspensa la adjudicación definitiva del remate hasta que transcurra el plazo de cinco días que la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1961 concede al organismo acreedor para ejercitar el derecho de tanteo.

El deudor, en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando la totalidad de las responsabilidades derivadas del apremio o presentando persona que mejore la postura.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de esta Magistratura y publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, en Segovia, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (ilegible).—V.° B.°: El Magistrado de Trabajo (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4073

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablarán, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, el "Banco Central, S. A.", domiciliado en Madrid, representado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendido por el Letrado don Manuel González Herrero, y de la otra, como demandada, "Inmobiliaria Revenga, S. A.", domiciliada en Segovia, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora "Inmobiliaria Revenga, S. A.", y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, "Banco Central, S. A.", de la suma de trescientas ochenta y nueve mil novecientas cincuenta y cinco pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al citado demandado rebelde, expido el presente, en Segovia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

4105

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en autos de mayor cuantía, 74/82, que se tramita a instanca de don Antonio Cameno de las Heras, contra otros y herencia yacente de don Ignacio María Herrera Campo, y en su nombre, contra las personas que se crean con derecho a ella; se emplaza, por medio de la presente cédula, a dichos herederos desconocidos para que, dentro del término de nueve días, se personen en los autos, legalmente representados y dirigidos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos herederos desconocidos, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario.

4140

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en proveído de esta fecha, dictado en autos de juicio verbal civil número 227/82, que se tramita a instancia de doña Isabel de las Heras González, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Segovia, con domicilio en calle Juan Bravo, número 7, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, contra don José María Gálvez Fernández y otros, sobre resolución de contrato de inquilinato por cesión inconsentida; se cita a los demandados, don Conrado Palamox Mayor y don Cecilio López Hombrados, para que el día cinco de enero próximo, a las doce horas, comparezcan en este Juzgado de Distrito, sito en calle San Agustín, número 26, de esta ciudad, con el fin de absolver posiciones a instancia de la parte actora, previniéndoles de que, caso de incomparecencia sin justa causa que se lo impida, podrán ser tenidos por confesos en la sentencia definitiva, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Segovia, dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

4052

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por la que se anuncia la exposición al público del pliego de condiciones y subsiguiente subasta, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 113 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, con reducción de plazos, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, para la enajenación de una parcela de terreno, sita en la carretera de Fuenterrebollo, al sitio de "El Abarcalejo", de este término municipal, perteneciente a este municipio en concepto de bienes de propios, formando parte de otra finca mayor, de la que se segregará, y cuyas características y condiciones de la enajenación son:

Denominación y detalle: Una sexta parte de la parcela A) de la zona 2.

Superficie: 1.500 metros cuadrados.
Tasación: 45.000 pesetas.
Fianza provisional: 1.000 pesetas.
Número de puestos de trabajo: 3.

Se advierte que el objeto de la enajenación es con el exclusivo fin de construcciones industriales, que se detallan en el pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal.

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público, a efectos de oír reclamaciones y durante el plazo de ocho días, el citado pliego de condiciones que ha de regir la subasta.

De no formularse reclamaciones al pliego de condiciones, las plicas, ajustadas al modelo inserto al final, podrán presentarse durante los diez días hábiles siguientes, en horas de diez a trece, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, anunciándose, pues, simultáneamente la licitación, de conformidad con lo determinado en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977. Se presentarán en la Casa Consistorial de este municipio.

Los gastos serán a cargo del adjudicatario. Y para más detalles, se podrá examinar el pliego de condiciones, expuesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en su propio nombre (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha ..., así como del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la enajenación, mediante pública subasta, de la parcela ..., con una superficie de 1.500 metros cuadrados, para destino industrial, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Cantalejo, sita en su término municipal, en la carretera de Fuenterrebollo, al paraje "El Abarcalejo", se compromete por la presente a la compra de dicho terreno por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con sujeción a lo determinado en el pliego de condiciones referido.

(Lugar, fecha y firma, de puño y letra, del preponente.)

Cantalejo, a 10 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.—El Secretario, A. Delgado.

3985

Ayuntamiento de Sanchonuño

Concurso-subasta para la enajenación del edificio denominado "Antiguas Escuelas"

A las doce horas del veintiún día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia tendrá lugar en este Ayuntamiento el concurso-subasta para la enajenación del edificio denominado "Antiguas Escuelas", sito en la Plaza de la Constitución, 1, de esta localidad, con las siguientes características:

Edificio de dos plantas, sito en Plaza de la Constitución, 1.

Superficie total del solar: 209 metros cuadrados.

Tasación: 470.000 pesetas.

Fianza provisional: 14.700 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

No forma parte del objeto de este concurso-subasta los locales destinados a Dispensario Médico y Cámara Agraria, el primero en la planta baja y el segundo en la primera planta; todo ello según las mediciones del anteproyecto técnico redactado por el Arquitecto don Juan M. Manzanares Pascual, el cual forma parte de este expediente.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar las obras de acondicionamiento del inmueble y a la construcción de un centro de recreo de jubilados dentro del citado inmueble, tal como figura en el anteproyecto técnico antes mencionado; debiendo llevarse a cabo las obras en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de adjudicación.

Una vez realizadas las obras de acondicionamiento del centro de recreo, el adjudicatario deberá comprometerse a ceder a este Ayuntamiento el derecho de usufructo en los términos establecidos en el Código Civil.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta media hora antes del comienzo de apertura de las plicas, ajustadas al modelo de proposición que al final se indica y reintegradas con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de la MUNPAL de igual cantidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, que deberán contener:

Sobre número uno: Referencias.—En el que se deberá incluir una memoria expresiva de las referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que dispone y cuantas otras circunstancias que se consideren de interés.

Sobre número dos: Oferta económica.—Cantidad ofrecida y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe de los gastos que se originen con motivo del expediente, incluso los honorarios de Notario, cuando intervenga.

Modelo de proposición

Don ..., con documento nacional de identidad número ..., con residencia en ..., enterado del concurso-subasta para la enajenación del inmueble propiedad de este Ayuntamiento, denominado "Antiguas Escuelas", sito en la Plaza de la Constitución, 1, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número ..., del día ... de ... de 19..., así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en el expediente, y particularmente de las obligaciones de edificación y acondicionamiento del centro de recreo y pago a cargo del comprador, ofrezco la cantidad de ... (en número y letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Sanchonuño, a 7 de diciembre de 1982.—El Alcalde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3912

Ayuntamiento de Sanchonuño

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la enajenación del edificio denominado "Antiguas Escuelas", propiedad de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Sanchonuño, a 29 de noviembre de 1982.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

3946

LAGUNA DE CONTRERAS

En cumplimiento del artículo 20.1 de la Ley 40/81, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 16 de septiembre de 1982, aprobó la Ordenanza fiscal de la tasa para el suministro municipal de agua, cuyo extracto es:

1.—Fundamento legal: Real Decreto 3250/76 y Ley 40/81.

2.—Obligación de contribuir: Desde que se inicie la prestación del servicio por los propietarios de las fincas abastecidas.

3.—Toda autorización para disfrutar del servicio llevará aparejada la obligación de instalar contador.

4.—Tarifas:

— Mínimo de 7 metros cúbicos al mes, 75 pesetas mensuales.

— Por cada metro cúbico de exceso, 16 pesetas metro cúbico.

5.—Administración y cobranza: Lectura del contador, facturación y recibo se efectuará mensualmente.

6.—Partidas fallidas: Según define el Reglamento General de Recaudación.

7.—Defraudación y penalidad: Hasta el duplo de la cuota que la hacienda local haya dejado de percibir.

8.—Vigencia: Ejercicio de 1983 y siguientes.

Laguna de Contreras, a 2 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Moisés Regidor Parra.

4122

MIGUELAÑEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1/1982 en el presupuesto ordinario, en la forma acordada en sesión de 12 de noviembre último, según el guiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 2: 588.830. Capítulo 9: 239.635. Total: 828.465.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 2: 80.000. Capítulo 9: 6.320. Total: 86.320.

Crédito definitivo.—Capítulo 2: 668.830. Capítulo 9: 245.955. Total: 914.785.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Migueláñez, a 18 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Basilio Gozalo.

4050

FUENTIDUEÑA

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 20.1 de la Ley 40/1981, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 15 de septiembre, aprobó la Ordenanza fiscal de la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuyo extracto es:

1. Fundamento legal y objeto: Número 15 del artículo 15 del Real Decreto 3250/1976, y Ley 40/1981.

2. Obligación de contribuir:

a) Hecho imponible: Realización en bienes de dominio público del mencionado aprovechamiento.

b) Obligación de contribuir: Nace con el otorgamiento de licencia o desde que ésta debió solicitarse.

c) Sujeto pasivo: Los titulares de las licencias o quienes hubiera correspondido solicitarlas.

3. Tarifas:

Vía pública.—Diario, 100 pesetas. Mensual, 600 pesetas. Anual, 6.000 pesetas.

Puestos fijos.—Mensual, 500 pesetas. Anual, 5.000 pesetas.

Rodaje cinematográfico.—Diario, 1.000 pesetas. Mensual, 10.000 pesetas. Anual, 60.000 pesetas.

4. Administración y cobranza: Según contempla la legislación vigente.

5. Partidas fallidas: Según Reglamento General de Recaudación.

6. Defraudación y penalidad: Según el artículo 758 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

7. Vigencia: Ejercicio de 1983 y siguientes:

Fuentidueña, a 2 de diciembre de 1982.—El Alcalde, S. Lázaro.

4051

En cumplimiento del artículo 20.1 de la Ley 40/1981, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 15 de septiembre, aprobó la Ordenanza fiscal de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, cuyo extracto es:

1. Fundamento legal: Número 1 del artículo 119 del Real Decreto 3250/1976 y Ley 40/1981.

2. Obligación de contribuir:

a) Hecho imponible: Actividad municipal con motivo de trámites a instancia de parte.

b) Obligación de contribuir: Nace con el primero de los trámites referidos.

c) Sujeto pasivo: Persona que inicia el trámite en cuestión.

3. Tarifas:

A) Cerificaciones:

a) De convivencia y similares, 50 pesetas.
b) Acuerdo de sesión, 200 pesetas.
c) Sesión completa, 500 pesetas.

B) Copia de documentos o datos:

a) Oficio tamaño cuartilla, uno, 100 pesetas.
b) Oficio tamaño folio, uno, 200 pesetas.

C) Expedientes administrativos, 500 pesetas. Instancias, 100 pesetas.

D) Concesiones y licencias, 250 pesetas.

E) Urgencia, 50 por 100 de incremento.

4. Administración y cobranza: Según contempla la legislación vigente.

5. Defraudación y penalidad: Según el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

6. Vigencia: Ejercicio de 1983 y siguientes.

Fuentidueña, a 2 de diciembre de 1982.—El Alcalde, S. Lázaro.

4114

ORTIGOSA DE PESTAÑO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 de 1982 en el presupuesto ordinario, en la forma acordada en sesión de 15-11-1982, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 2: 335.000. Capítulo 7: 1.000. Total: 336.000.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 2: 80.000. Capítulo 7: 697.129. Total: 777.129.

Crédito definitivo.—Capítulo 2: 415.000. Capítulo 7: 698.129. Total: 1.113.129.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ortigosa de Pestaño, a 18 de diciembre de 1982.—El Alcalde.

4091

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIOS

Solicitada por don Mauricio González Nogales la devolución de fianza relativa a la construcción de un matadero municipal, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Riaza, a 16 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

4104

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de familias pobres con derecho a asistencia médico-farmacéutica para el año 1983, se expone al público, por plazo de diez días, a efectos de reclamaciones contra el mismo.

Riaza, a 16 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8